

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A. Interlocutorio No.: **422**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor(a): **JUAN MANUEL HENAO GRANADA**
Accionado: **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Radicado: **17001-33-39-007-2020-00022-00**

Procede el Despacho a decidir con respecto a la solicitud de desistimiento del proceso presentada por el señor **JUAN MANUEL HENAO GRANADA**, demandante dentro del proceso en referencia.

I. ANTECEDENTES:

La demanda presentada en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue admitida con Auto del 01 de julio de 2020.

El 26 de enero de 2021, la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones; posteriormente con memorial del 28 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandada coadyuva la solicitud por cuanto se suscribió contrato de transacción entre las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (...)"

Así mismo, el numeral primero del artículo 316 del C.G.P, señala que se condenará en costas, salvo que las partes pacten lo contrario.

En el presente asunto, la parte demandada cumple expresamente con los requisitos teleológicos exigidos por la norma para poderse tramitar el desistimiento de las pretensiones tales como son: **1.** oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia; **2.** La manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir.

De igual manera, la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** coadyuva la petición que, aunque se refiere a la terminación del proceso, el Juzgado entiende que su intención es apoyar el desistimiento de las pretensiones y por tanto no se condenará en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso, formulado por la parte demandante, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor **JUAN MANUEL HENAO GARCÍA.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, sin necesidad de desglose entréguese los anexos y archívese las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

P/cr/P.U

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 061 del 1 de julio de 2021</p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5ee5abe423803100e12f1245e03ce093bab7ef258e43e60d1cd8681e7ef8b5

Documento generado en 30/06/2021 04:29:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Interlocutorio: | 414-2021 |
| Radicación: | 17001-33-39-007-2020-00253-00 |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN |
| Demandados: | DEPARTAMENTO DE CALDAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL TRABAJO y FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP |

Mediante auto notificado por estado electrónico No. 21 del 12 de marzo de 2021, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, al MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al MINISTRO DEL TRABAJO y al GERENTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del

presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
4. SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se ORDENA al DEPARTAMENTO DE CALDAS, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acatados, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 061 del 1 de JULIO de 2021</p> <p></p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|--|

GOMEZ
ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario

Código de verificación:

27fc759a6b610885690947fe22fc8391df3786bd02ea5e8e89a9f54efba3412b

Documento generado en 30/06/2021 04:29:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Interlocutorio: | 415-2021 |
| Radicación: | 17-001-33-39-007-2020-00298-00 |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | LINA MARCELA CARVAJAL |
| Demandado: | INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS y DEPARTAMENTO DE CALDAS |

Mediante auto notificado por estado electrónico No. 21 del 12 de marzo de 2021, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la apoderada de la señora LINA MARCELA CARVAJAL, en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS –INFICALDAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

- 3.** SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4.** Se ORDENA al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS -INFICALDAS el envío de los antecedentes administrativos, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

Firmado Por:
JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue electrónico y cuenta jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 61 del 1 de julio de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|--|

GOMEZ
ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma con plena validez dispuesto en la Ley reglamentario

baa40b7119d7097353fe0e38161b8d43b763efa33c849593b51f9255c056f6dc

Documento generado en 30/06/2021 04:29:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 420-2021
Radicación: 17001-33-39-007-2021-00018-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante LUIS FERNANDO DUQUE ESTRADA
Demandada: MUNICIPIO DE MANIZALES

Mediante auto notificado por **estado electrónico No 37 del 29 de abril de 2021**, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la parte corregir la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se instauró en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., **SE ADMITE** la demanda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **MUNICIPIO DE MANIZALES** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, su corrección y anexos.
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
- 3. SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse después de que se surta la última notificación del presente auto conforme lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4. SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y

a partir de la notificación de la presente providencia. **EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A.**

Al abogado CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
Juez

Pfcr/ P.U

Firmado Por:

**JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo



GARCIA GOMEZ

**ADMINISTRATIVO
MANIZALES**

generado con firma
con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**911d9f98faa23ff339d6099300d9edfe59092a14830abba20147d7590fc
0c048**

Documento generado en 30/06/2021 04:29:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 423-2021
Radicación: 17001-33-39-007-2021-00023
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante SALOMON OSORIO GIRALDO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la demanda instaurada en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES** en los siguientes aspectos:

1. De los hechos relatados en la demanda se infiere que para abordar el fondo de las pretensiones es necesario analizar la legalidad de las Resoluciones RDP 019118 del 26 de junio de 2019, RDO 027862 del 17 de septiembre de 2019 y RDP 028614 del 23 de septiembre de 2019; por tanto, deberá adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento.
2. El poder conferido deberá adecuarse a las pretensiones del medio de control que se pretenda acumular, lo anterior en consonancia con lo señalado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
3. Deberá aportar copia de la constancia de notificación de las Resoluciones RDP 019118 del 26 de junio de 2019, RDO 027862 del 17 de septiembre de 2019 y RDP 028614 del 23 de septiembre de 2019, con el fin de verificar la oportunidad del medio de control.

Para el efecto remitirá los soportes en formato PDF al siguiente correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

Pfcr/ P.U

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 061 del 1 de julio de 2021</p> <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f770e757771691e10d9f6a2cefad9492a1a28fd1cd27e3c0e3c8d72ec439bf2

Documento generado en 30/06/2021 04:29:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Interlocutorio: | 416-2021 |
| Radicación: | 17001-33-39-007-2021-00027-00 |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | CRISTINA LUCIA RAMÍREZ CALVO |
| Demandado: | LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Vinculado: | DEPARTAMENTO DE CALDAS |

Mediante auto notificado por estado electrónico No. 37 del 29 de abril de 2021, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la apoderada de la señora CRISTINA LUCIA RAMÍREZ CALVO, en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se vincula al presente trámite al DEPARTAMENTO DE CALDAS.
- 2.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del

presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
5. SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. Se ORDENA al DEPARTAMENTO DE CALDAS, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

A los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S.J., LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J. y LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30,238.932 y portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

Código de verificación:

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 061 del 1 de julio de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

GOMEZ

**ADMINISTRATIVO
MANIZALES**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario

3dbda34387e4938fac2dcb01b99a7236dead07cf6791bd5b37aa25f76cfeaeab

Documento generado en 30/06/2021 04:29:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Interlocutorio: | 417-2021 |
| Radicación: | 17-001-33-39-007-2021-00029-00 |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | JULIO ENRIQUE ARROYAVE MARÍN |
| Demandado: | INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA |

Mediante auto notificado por estado electrónico No. 37 del 29 de abril de 2021, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó al apoderado del señor JULIO ENRIQUE ARROYAVE MARÍN, en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró en contra del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al GERENTE DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Se ORDENA al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue electrónico y cuenta jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 61 del 1 de julio de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|--|

GOMEZ
ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma con plena validez dispuesto en la Ley reglamentario

ed273fdcf7a09ab3ced0f6b539dfb7bcdeb8f87ad23eac5de1c02635f8ffbb65

Documento generado en 30/06/2021 04:29:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Interlocutorio: | 418- 2021 |
| Radicación: | 17001-33-39-007-2021-00062-00 |
| Medio de control: | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante: | FERNEY ALONSO VALENCIA FRANCO Y OTROS |
| Demandadas: | NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

Mediante auto notificado por estado electrónico No. 37 del 29 de abril de 2021, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la parte activa, en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instauró en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL y al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.

4. SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Al abogado CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.288.741 y portador de la T.P. 241,047 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue electrónico y cuenta jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 61 del 1 de julio de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|--|

GOMEZ
ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma con plena validez dispuesto en la Ley reglamentario

af90865ad5efca21fa5a08211b39b2cedf465217e11c428068f9b76113e4e4bd

Documento generado en 30/06/2021 04:29:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Interlocutorio: | 419-2021 |
| Radicación: | 17001-33-39-007-2021-00080-00 |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL Y OTROS |
| Demandados: | PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

Mediante auto notificado por estado electrónico No. 44 del 18 de mayo de 2021, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó al apoderado de la parte activa, en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2.** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** NOTIFÍQUESE este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
- 4.** SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a

contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Se ORDENA al DEPARTAMENTO DE CALDAS, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acatados, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

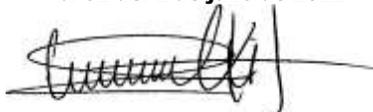
ZGC/Sust.

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue electrónico y cuenta jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 61 del 1 de julio de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p> |
|--|

GOMEZ
ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma con plena validez dispuesto en la Ley reglamentario

fd73bd7100392756823cc9b5d830fa283d18c7d1602424b27afa2b23ebbbb4cb

Documento generado en 30/06/2021 04:29:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>